



CX/PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2022-00278-00

Al Despacho del Señor Juez la presente reforma de la demanda. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que la reforma de la demanda presentada cumple con los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, por tanto, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda EJECUTIVA (Archivo 22 C1) presentada por **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A “MIBANCO”** antes **BANCO COMPARTIR S.A;** y en contra de **JUDY OJEDA FLOREZ y BENJAMIN LUNA RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: Se libra, nuevo, mandamiento de pago., para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, pague(n) cada una de las siguientes obligaciones:

1. JUDY OJEDA FLOREZ y BENJAMIN LUNA RODRIGUEZ:

1.1. VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 24.984.053,00) contenida en el pagaré número No. 0991679.

1.2. Por intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de octubre de 2021 y hasta que se pague totalmente la obligación.

2. JUDY OJEDA FLOREZ:

2.1. TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 3.284.973) M/CTE, contenida en el pagaré número 1239024.

2.2. UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.597.809), por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día el 15 de febrero de 2021 hasta el 30 de octubre de 2021 .

2.3. Por intereses moratorios sobre el capital del numeral 2.1..., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de octubre de 2021 y hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia y córrase traslado de la reforma de la demanda, en los términos del artículo 93-41 del CGP **a los demandados que ya se hubiesen notificado el mandamiento de pago inicial, a los demás notifíquese esta providencia por las reglas del artículo 291 y ss del CGP o por las reglas de la ley 2213 (solo electrónico) y córraseles traslado de la reforma de la demanda por 10 días.**

CUARTO: désele el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ “4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.”

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3027ad0211b81ae04cb4af151d2b7b3d244459a8f9f649ef6dbc12474abaeba2**

Documento generado en 13/12/2022 11:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cx PROCESO EJECUTIVO- RADICADO: 2022-00729-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó escrito de demanda ejecutiva, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se rechazará la presente demanda **EJECUTIVA ACCIÓN REAL** impetrada por MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, en contra de WENDY CAROLINA MEJIA DURAN, ya que es querer del demandante que la competencia se fije por las reglas del artículo 28 numerales 3 y 7 C.G.P, lo cual en los dos casos es la ciudad de Bucaramanga, advirtiéndose que la zona donde se ubica el inmueble, esto es la calle 1 A Nro. 19 C-10, **sector 3**, manzana 24, lote 6 del **Barrio la Transición** del municipio de Bucaramanga pertenece a la **comuna 2 nororiental**, zona norte de Bucaramanga

En consecuencia y porque en esta clase de procesos la competencia se establece por el lugar de ubicación del inmueble, dado en garantía, conforme lo dispone el artículo 28 numeral 7 del C.G.P en concordancia con lo establecido por la Corte Suprema en su jurisprudencia AC5334-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-04007-00, el competente para sumir su conocimiento es el **Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencias múltiple Zona Norte de Bucaramanga** por disposición del art 1 del acuerdo CSJ AA17-3454 del 26 de abril de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, agréguese que se trata de un proceso de mínima cuantía

De lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del C.G. P, se rechazará la presente demanda **ejecutiva de acción real**, y se ordena su envío al Juzgado en mención, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda de ejecutiva acción real, instaurada por MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, en contra de WENDY CAROLINA MEJIA DURAN.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la presente demanda con sus anexos al Juzgado Tercero Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple Zona Norte de Bucaramanga, para lo de su competencia.

TERCERO: Envíese por secretaría el link del proceso al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1a7809f7075a391ce12caff9d4021a0bc2ab8e535e9196c8dfaa5d3ed84ac7**

Documento generado en 13/12/2022 11:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>